



**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 71 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del mes verde, cuando nuestras miradas se vuelcan hacia la tierra, el agua, el aire y todos los seres vivos que comparten este mundo con nosotros, presento una iniciativa que nace del corazón, del deber, y del profundo compromiso que tengo como legisladora, como mujer y como madre con el cuidado de nuestro entorno.

Hoy, nuestro Código Penal no contempla con la severidad debida la tentativa de delitos contra el ambiente y la fauna. Es decir, cuando una persona intenta destruir, contaminar o dañar irreversiblemente ecosistemas o especies protegidas, pero por alguna razón no logra consumir ese daño, las consecuencias legales son menores. Sin embargo, la intención de ocasionar un cambio o afectación al ecosistema estaba ahí. En estos casos, el peligro es real, hubo un riesgo y se atentó contra el derecho de todas



y todos a vivir en un entorno sano, consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a vivir en un entorno y medio ambiente sano es parte de nuestros derechos humanos y está consagrado en diversos tratados internacionales de los que México es parte, y disposiciones legales internacionales que los respaldan.

El 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable.

En una resolución aprobada el jueves 28 de julio, en la sede de la ONU en Nueva York, los Estados Miembros de la Asamblea General afirmaron que el cambio climático y la degradación ambiental hace parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos. Y se solicitó a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible".

La resolución no es jurídicamente vinculante para los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, quienes defienden esta decisión tienen la esperanza de que tendrá un efecto de goteo; en otras palabras, este reconocimiento impulsará a los países a consagrar el derecho a un medio ambiente saludable en las constituciones nacionales y los tratados regionales, y alentará a los estados a hacer cumplir dichas leyes. Quienes apoyan la decisión aseguran que eso daría a los defensores y defensoras del medio ambiente más herramientas para hacer frente a las políticas y proyectos destructivos en términos ecológicos.

El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú, Costa Rica, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.

Este Acuerdo Regional es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en **las decisiones que afectan sus vidas y su entorno** y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto. Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de nuestra región. En él se abordan **aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional** y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el **uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres**. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones.





Este tratado internacional del que México es parte y que impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; protege los derechos de todas las personas al acceso a la información, a la participación y a la **justicia en temas ambientales (los llamados “derechos de acceso”)**; establece medidas para facilitar su ejercicio, así como los mecanismos para garantizarlos. Este retoma el contenido del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el cual establece que : El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. A nivel nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre materiales y actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. **Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre ellos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.** Además de fortalecer la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los principios de la Agenda 21 de las Naciones Unidas, así como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

En el 2011 nuestra Constitución se reformó en materia de derechos humanos y es a partir de la reforma constitucional de 2011 que en México se manifiesta por primera vez la posibilidad de proteger mediante mecanismos jurisdiccionales la vigencia de disposiciones constitucionales que consagran los derechos económicos, sociales, culturales y **ambientales**, y, específicamente en este rubro, las que prevén las obligaciones del Estado mexicano en las materias de democracia y desarrollo, por tanto, los derechos correlativos a favor de la todas las personas.





De esta forma tenemos que, de forma Constitucional y a través de Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, el derecho a un medio ambiente sano forma parte de nuestros derechos fundamentales y es nuestro deber protegerlos y salvaguardarlos.

La tentativa en materia ambiental no debe ser tratada como un intento inofensivo. Quien actúa con dolo para incendiar un bosque, cazar una especie en peligro o verter sustancias tóxicas a un cuerpo de agua, ya ha tomado la decisión de atentar contra el equilibrio ecológico, ha puesto en marcha medios que pueden tener consecuencias devastadoras y, lo más grave, ha manifestado desprecio por la vida y por las normas que nos protegen como sociedad.

Por eso, esta reforma propone que en los delitos contra el ambiente y la fauna, la tentativa se castigue con la misma severidad que el delito consumado. Este principio actúa como necesidad y le hace frente a las situaciones actuales de nuestros bosques y el peligro que representan estos delitos. Porque la protección del medio ambiente debe ser preventiva y no reactiva. Porque cuando se destruye un ecosistema, muchas veces no hay marcha atrás. Porque la justicia ambiental debe estar a la altura del daño que pretende evitar.

Sabemos que hoy enfrentamos una crisis climática global que se manifiesta localmente: incendios forestales provocados, contaminación de ríos, caza furtiva, pérdida de biodiversidad. En Michoacán, nuestros bosques, lagos, costas y sierras han sido víctimas de estos delitos. Y aunque muchas veces no se consuma el daño gracias a la intervención oportuna de autoridades o comunidades organizadas, el peligro fue real, y la intención también lo fue.





Como sociedad, debemos mandar un mensaje claro: no toleramos los delitos ambientales, y tampoco toleramos su tentativa. Proteger el medio ambiente implica también actuar con firmeza legal. Esta medida no busca criminalizar sin sentido, sino disuadir, prevenir y poner en el centro el valor incalculable de nuestros recursos naturales.

El derecho penal tiene una función disuasiva, ejemplar y protectora. Si logramos que quien planea y ejecuta parcialmente un crimen ambiental enfrente la misma responsabilidad que si lo hubiera consumado, estaremos fortaleciendo una cultura de respeto, cuidado y responsabilidad hacia nuestro entorno. Es un paso firme, necesario y justo.

Al reformar el artículo 71 del Código Penal del Estado de Michoacán para establecer que la tentativa de delitos contra el ambiente y la fauna sea castigada con la misma pena que el delito consumado, damos un paso valiente hacia una justicia ambiental efectiva, coherente y comprometida con el futuro.

Lo hacemos no desde la rigidez legal, sino desde el cariño que le tenemos a nuestras montañas, a nuestras especies, a nuestras generaciones futuras. Lo hacemos como cuidadoras de la tierra, conscientes de que un daño evitado también debe ser sancionado, porque refleja una voluntad de destrucción que no podemos permitir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

Artículo 71. Punibilidad de la tentativa.

A quien resulte responsable de la comisión de un delito cometido en grado de tentativa se le aplicará de seis meses hasta las dos terceras partes de la pena correspondiente al delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar

Tratándose de la tentativa del delito de feminicidio, se aplicará la pena de prisión desde la mitad hasta las dos terceras partes de la pena correspondiente al delito consumado.

Si la víctima se encuentra embarazada y se provoca la pérdida del producto de la concepción, adicionalmente se impondrá al agresor desde la mitad hasta las dos terceras partes de la pena correspondiente al delito consumado.

En el caso de los Delitos contra el Ambiente y la Fauna, la tentativa tendrá la misma pena que el delito consumado.

En la aplicación de las consecuencias jurídicas señaladas en este artículo, el juez tomará en consideración, además de lo previsto en el artículo 65 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro al que fue expuesto el bien jurídico.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 18 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE
DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO